



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2017-00456-00.

Demandante: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA –EPS INDÍGENA

**Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -
CONSORCIO SAYP**

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Primera instancia**

Dada la suspensión de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia a solicitud de ADRES, se hace necesario reanudar el proceso, siendo suficiente el término para que la entidad exprese su ánimo conciliatorio, en consecuencia, se hace fija fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia de inicial, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La diligencia se llevará a cabo a través de medios electrónicos, cuyo enlace se remitirá previamente, una vez las partes confirmen las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin.

Comunicar de esta decisión a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

Naun Mirawal Muñoz Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b2ac134ac37161d919aa4ceec03b105ef0deee8f8ee8c450af67771334e35a**
Documento generado en 18/01/2022 03:34:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez
Expediente: 2018-00280-00
Demandante: Jesús María Díaz Calderón
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y
otra
Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto nro. 012

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez
Magistrado
Mixto 001
Tribunal Administrativo De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104704713202c1d725e1079dcee2e2f78bfb356aa77f0c773267007556e82a7e**

Documento generado en 18/01/2022 01:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

MAGISTRADO PONENTE: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

**EXPEDIENTE: 19001-23-33-002-2021-00135-00.
DEMANDANTE: UGPP.
DEMANDADO: MARIO TRUJILLO ECHEVERRY.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
MEDIDA CAUTELAR.**

La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, dentro del proceso de la referencia, solicitó como medida cautelar, la suspensión provisional de *“la Resolución No. 29777 del 9 de diciembre de 1998 por la cual la extinta CAJANAL le reconoció una pensión de jubilación con base en la Ley 33 de 1985; y de las Resoluciones No. 001494 del 4 de mayo de 2001 y Resolución No. 304 del 24 de mayo de 1995, por medio de las cuales, se reconoció una pensión de vejez por parte del Instituto de Seguro Social ISS hoy COLPENSIONES y una pensión de jubilación por parte del FOMAG respectivamente, por encontrar INCOMPATIBILIDAD con estas; ya que CAJANAL hacia (sic) perdido competencia para reconocer dicha pensión, y esa función estaba en cabeza del FOMAG; configurándose una situación contraria a derecho que vulnera el artículo 128, artículo 19 de la ley 4 de 1992 y numeral 3 del artículo 4 de la Ley 114 de 1913.”*

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario correr traslado de la solicitud de medida provisional al demandante, para que se pronuncie sobre ella, dentro del término de cinco (5) días.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- CORRASE traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar solicitada por la UGPP; para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Firmado Por:

Naun Mirawal Muñoz Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0235963716f34dd60184847fee90c7d12765e717d1e393b9acf5765c7fee13f7**

Documento generado en 18/01/2022 03:34:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INT. TAC-DES002 –ORD005-2022.

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente: 19001-23-33-002-2021-00157-00.
Demandante: ANA MARÍA FIESCO GARCÍA.
Demandado: UGPP.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Con la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

La norma entró a regir en su fecha de expedición con excepción de las disposiciones que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, por lo que es del caso observar lo dispuesto en el artículo 38, respecto del trámite de las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cuanto determinó que se les imprimirá lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102 y 110 del Código General del Proceso.

1. De las excepciones previas propuestas por la UGPP.

El 28 de agosto de 2021, la UGPP contestó la demanda de la referencia.

El 26 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones propuestas.

Entre las excepciones formuladas, la UGPP propuso la de prescripción, misma que debe ser resuelta al momento de dictar sentencia, previo a haber definido si a la parte demandante le asiste o no el derecho.

2. Fijación de fecha para audiencia inicial.

Dada la solicitud de pruebas elevada por la parte demandante, es del caso, una vez se encuentre en firme la presente decisión, convocar para la realización de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el 24 de febrero de 2022 a las 09:00 am, por los medios electrónicos dispuestos por la Rama Judicial para tal fin, cuyo enlace se remitirá previamente, una vez las partes confirmen las direcciones electrónicas.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- DIFERIR para el momento de dictar sentencia, la excepción de prescripción propuesta por la UGPP.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA con T.P. 151.741 del C.S.J como apoderado de la UGPP.

Expediente: 19001-23-33-002-2021-00157-00.
Demandante: ANA MARÍA FIESCO GARCÍA.
Demandado: UGPP.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

TERCERO.- En firme esta decisión, FIJAR para el veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana, la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La diligencia se llevará a cabo a través de medios electrónicos, cuyo enlace se remitirá previamente, una vez las partes confirmen las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin.

Se advierte a los apoderados que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**Naun Mirawal Muñoz Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2356c919fe56af3225ac93c361d9694c88ddce6b6412f8ed10012f581c649e87**

Documento generado en 18/01/2022 03:34:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez
Radicación: 19001-23-31-001-2022-00006-00
Demandante: Departamento del Cauca
Demandado: Municipio de Bolívar
Referencia: Exequibilidad

Auto nro. 011

De conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

Comuníquese al alcalde municipal de Bolívar (Cauca) la admisión de la demanda.

Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos. (Art. 303 CPACA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez
Magistrado
Mixto 001
Tribunal Administrativo De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639049d678bf8b8f9a24d042e28840a1b663738e4cf19c43a56fa28694b205a8**

Documento generado en 18/01/2022 01:35:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>